



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2026-122-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*

Que el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).”*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...).”*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...).”*

Que el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina como finalidad del instrumento: *“(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...).”*

Que el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente”;*

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes”;*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL GSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...).”*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1 de 11 de diciembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)" . En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan la siguiente estudiante: 8) Ocampo Guillin Dayanara Gissel;

Que mediante Contrato Nro. 2024-011-BP-EMIL-ESPE-a-2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 17 de diciembre de 2024, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Delegado de la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; Srta. Dayanara Gissel Ocampo Guillin, Beneficiaria; Sr. Byron Gudberto Ulloa López Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) TERCERA.- OBJETO 3.3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial, a favor de la señorita DAYANARA GISSEL OCAMPO GUILLEN, funcionaria activo de las FUERZAS ARMADAS, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico OCTUBRE 2024 - MARZO 2025", hasta finalizar la carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1 de 11 de diciembre de 2024 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA" la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado para que curse en forma presencial la carrera de Ingeniería Mecatrónica La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, es para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las siguientes consideraciones: a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). 3.1. Por su parte, la señorita DAYANARA GISSEL OCAMPO GUILLEN, funcionaria activa de las FUERZAS ARMADAS, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de Ingeniería Mecatrónica con el 100% de matrícula y aranceles, desde OCTUBRE 2024 - MARZO 2025" hasta la finalización de la carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 3.2. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula y aranceles desde el periodo académico OCTUBRE 2024 - MARZO 2025" hasta la culminación de la carrera, valor que corresponde a USD. 16038,00 (MIL SEISCIENTOS CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS). 3.3. En caso de que la "BENEFICIARIA" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.4. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, la "BENEFICIARIA", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.5. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.6. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del Contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);

Que con Oficio Nro. FA-JJ-F-2025-0550-OF de 22 de septiembre de 2025, la Subt. Téc. Av. Dayanara Gissel Ocampo Guillin informa al Jefe del Departamento de Educación Técnica: "(...) el certificado médico de embarazo de la suscrita, así mismo solicito a usted mi teniente coronel se digne autorizar y disponer a quién corresponda el trámite correspondiente";

Que mediante Solicitud s/n de 12 de diciembre de 2025 la Tnte. Téc. Av. Dayanara Gissel Ocampo Guillin Estudiante Militar de Planta solicita a los Administradores del Contrato: "(...) tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2024-011-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 17/12/2024, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s PERIODO SI- 2026 (MARZO - AGOSTO 2026), esto debido a que actualmente me encuentro en estado de gestación de 14 semanas y mi fecha programada de parto será en los meses abril-mayo, lo que implicaría hacer uso de mi derecho de licencia por maternidad por el periodo de 12

*semanas y a fin de no afectar con el cumplimiento de mi malla curricular solicito de manera respetuosa se de atención a mi requerimiento (...):*

Que a través de Informe Nro. 2026-001 de 09 de enero de 2026, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Subrogante y Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Encargada, en su calidad de Administradores del Contrato, previa exposición de motivos concluyen: "(...) 1. La solicitud de suspensión de beca presentada por la Tnte. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin se encuentra respaldada en el Oficio Nro. FA-JJ-F-2025-0550-OF de 22 de septiembre de 2025 a través del cual notificó al Teniente Coronel EMT Avc. Pablo Pico Guevara, Jefe del Departamento de Educación Técnica del Comando de Educación y Doctrina Militar Aeroespacial su estado de gestación; en el certificado médico emitido el 13 de agosto de 2025 (...). 2. La Tnte. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin a través de Oficio S/N de 12 de diciembre de 2025, dirigido a los administradores de contrato a esa fecha, solicitó la suspensión de beca para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en el PERÍODO SI- 2026 (MARZO - AGOSTO 2026), es decir, con base en el calendario académico desde el 08 de abril de 2026 hasta el 31 de julio de 2026. 3. La Tnte. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin a través de Oficio S/N de 12 de diciembre de 2025 dirigido a los administradores de contrato a esa fecha, solicitó de manera simultánea el levantamiento de la suspensión de beca para retomar su estatus como estudiante de grado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a partir de la fecha de inicio del periodo académico SII- 2026 (OCTUBRE 2026 - MARZO 2027) en adelante. 4. El Contrato Nro. 2024-011-BP-EMIL-ESPE-a-2 de 17 de diciembre de 2024 en la cláusula Décimo Tercera establece: "(...) El contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Consejo Académico lo justifique, previa recomendación de la Comisión de Becas, y sea autorizado mediante Orden de Rectorado, conforme lo determina el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado." (...). A su vez recomienda: "(...) Con base en lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato Nro. 2024-011-BP-EMIL-ESPE a-2 de 17 de diciembre de 2024, Oficio Nro. FA-JJ-F-2025-0550-OF de 22 de septiembre de 2025, certificado médico emitido el 13 de agosto de 2025 por el Dr. Sergio Zumbana; y los oficios de 12 de diciembre de 2025 que detallan la solicitud de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de la Tnte. Téc. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas, para aprobar el requerimiento de suspensión de beca desde el inicio del periodo académico SI 2026 (marzo - agosto 2026), es decir desde el 08 de abril de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, así como aprobar el requerimiento de levantamiento de suspensión de beca a partir del inicio del periodo académico SII octubre 2026 - marzo 2027, con fecha de inicio de clases por definir, en virtud de que su solicitud está sujeta a su estado de gestación (...) particular que una vez analizado en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesto en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes";

Que con informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2026 de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) **ACoger favorablemente el Informe No. 2026-001, a través del cual la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 de la Unidad de Bienestar Universitario, el Dr. Manolo Germán Cruz Ordóñez, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Subrogante, en su calidad de Administrador de Contrato y la Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Universitario, recomiendan la SUSPENSIÓN DE LA BECA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE BECA de la Tnte. DAYANARA OCAMPO GUILLIN, desde el inicio del periodo académico SI 2026 (marzo - agosto 2026), es decir desde el 08 de abril de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 y el levantamiento de suspensión de beca a partir del inicio del periodo académico SII octubre 2026 - marzo 2027, con fecha de inicio de clases por definir, considerando que su solicitud está sujeta a su estado de gestación con fecha tentativa de parto entre abril y mayo de 2026 e inicio del periodo de maternidad de 12 semanas. ■ De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como la solicitud de suspensión y levantamiento de suspensión de beca de la Tnte. DAYANARA OCAMPO GUILLIN; en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, toda vez que su solicitud está sujeta a su estado de gestación con fecha tentativa de parto entre abril y mayo de 2026 e inicio del periodo de maternidad de 12 semanas; **ACEPTAR** la solicitud de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de la Tnte. DAYANARA OCAMPO GUILLIN; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es a partir del inicio del periodo académico SII octubre 2026 - marzo 2027, la becaria continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo";**

Que con Resolución ESPE-CA-RES-2026-014 de 26 de febrero de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece

como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad (...)", resolvió: "(...) Art. 1.- *ACOGER favorablemente el Informe No. 2026-001 de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por: Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario, Dr. Manolo Germán Cruz Ordóñez, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Subrogante, y la Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2026, de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como la solicitud de suspensión y levantamiento de suspensión de beca de la TNTE. DAYANARA OCAMPO GUILLIN, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, toda vez que su solicitud está sujeta a su estado de gestación (...) e inicio del período de maternidad de doce (12) semanas; ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca, a partir del inicio del período académico SI 2026 (marzo – agosto 2026). Asimismo, ACEPTAR el levantamiento de la suspensión de beca a partir del inicio del período académico SII octubre 2026 – marzo 2027, fecha desde la cual la becaria continuará en el goce de las derechos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato de beca (...)*";

Que con memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0499-M de 27 de febrero de 2026, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito: la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-014 de 26 de febrero de 2026, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de suspensión de beca de la 2025 la Tnte. Téc. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2026-099-ESPE-a-1 de 02 de abril de 2026, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Artículo. 1.- *Designar del 05 de abril al 10 de abril de 2026, inclusive, al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, como Rector Subrogante (...)*";

Que con fecha 02 de marzo de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0499-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar;

Que la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas;

Que en atención a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y conforme se desprende de la documentación constante en el expediente administrativo, se ha tramitado la suspensión de la beca de la beneficiaria por configurarse una causa de fuerza mayor, debidamente acreditada mediante los documentos habilitantes presentados, particularmente el estado de gestación certificado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del referido Reglamento, la suspensión de la beca implica la interrupción temporal de los derechos y obligaciones derivados del contrato, siendo que, una vez superada la causa que la motivó y en virtud de los informes técnicos y recomendaciones emitidas por la Comisión de Becas, corresponde disponer su levantamiento;

En tal virtud, se determina procedente, de manera sucesiva y en el marco del mismo acto administrativo, disponer la suspensión de la beca por el período correspondiente y, posteriormente, el levantamiento de dicha suspensión, con el consecuente restablecimiento del plazo y de los beneficios, a fin de garantizar la continuidad del proceso formativo de la beneficiaria conforme a la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-014 de 26 de febrero de 2026, expedida por el Consejo Académico, la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. 2026-001 de 09 de enero de 2026, suscrito por los administradores del contrato, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2026 de 19 de febrero de 2026 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Artículo 2.- Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca presentada por la estudiante militar: Tnte. Téc. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin por el periodo académico SI-2026 (marzo – agosto 2026).
- Artículo 3.- Aprobar el Levantamiento de la suspensión de beca a partir del inicio del periodo académico SII-2026 (octubre 2026 – marzo 2027), fecha desde la cual la becaria continuará en el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato de beca.
- Artículo 4.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a la estudiante militar: Tnte. Téc. Avc. Dayanara Gissel Ocampo Guillin e informar que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.
- Artículo 5.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.
- Artículo 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 14 días del mes de abril de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.  
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Técnica de Archivo

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgr.  
Secretaria General

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mtr.  
Asesor